*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de febrero de 2020.-

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá proceder a la unificación de penas al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 8, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal en lo Criminal n° 4 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires y llámesele la atención a su titular, en atención a que han omitido el cumplimiento de una obligación legal en detrimento del derecho de todo procesado a obtener una pronta y definitiva resolución acerca de la sanción que debería purgar.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

S u p r e m a C o r t e:

En mi opinión, la presente contienda de competencia suscita consideraciones análogas a las informadas por esta Procuración, al emitir opinión en las Competencias n° 161, L. XLIX "E P , Patricia Leonor s/ robo agravado por el empleo de arma de fuego", y n° CCC 54216/2013/TO1/2/CS1 "G , Leonardo Ezequiel s/ amenazas", resueltas el 5 de noviembre de 2013 y 24 de octubre de 2017, respectivamente, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse, en lo pertinente, en razón de brevedad.

En tales condiciones, opino que el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 8 debe proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del Código Penal.

Buenos Aires, 11 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación